

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### **Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en 15 distritos de la provincia de Lima del departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, y en 24 distritos de 07 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias), por desastre a consecuencia de intensas lluvias**

#### **DECRETO SUPREMO N° 027-2017-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros, puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, en 72 distritos de las provincias de Huarochirí, Lima, Cañete, Barranca, Yauyos, Huaral, Huaura, Oyón y Canta, del departamento de Lima;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2017-PCM se declaró el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 34 distritos de las provincias de Huarochirí, Cajatambo, Yauyos, Cañete, Huaura y Canta del departamento de Lima;

Que, mediante el Oficio N° 005-2017-PCM/VGT de fecha 17 de marzo de 2017, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), propuestas de medidas y/o acciones de excepción inmediatas y necesarias, en los ámbitos geográficos de varios distritos del departamento de Lima y distritos de la Provincia Constitucional del Callao que vienen siendo afectados por daños de magnitud originados por lluvias intensas que han continuado produciéndose en nuestro país, que no han sido considerados en los Estados de Emergencia declarados mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 025-2017-PCM; a fin de gestionar la correspondiente declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, mediante el Oficio N° 1281-2017-INDECI/5.0 de fecha 17 de marzo de 2017, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite los Informes Situacionales N° 00010-2017-INDECI/11.0 y N° 00011-2017-INDECI/11.0, ambos de fecha 17 de marzo de 2017, de la Dirección de Respuesta de dicha Entidad que considerando lo solicitado con el Oficio N° 005-2017-PCM/VGT, informa que debido a las intensas lluvias ocurridas en los meses de enero y febrero del presente año, y que continúan produciéndose en el mes de marzo, se han registrado más daños de magnitud en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao en viviendas, servicios básicos, infraestructura

pública diversa como vías de comunicación, instituciones educativas, establecimientos de salud, canales de riego, hectáreas de cultivo, y población pecuaria; asimismo, informa que se ha identificado distritos donde se han producido dichos daños, los cuales no se encuentran considerados en el ámbito de las declaratorias de Estado de Emergencia realizadas mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-PCM y el Decreto Supremo N° 025-2017-PCM;

Que, para la elaboración de los Informes Situacionales N° 00010-2017-INDECI/11.0 y N° 00011-2017-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) Informe de Emergencia N° 286-17/03/2017/COEN-INDECI/01:30 horas; (ii) Informe de Emergencia N° 274-15/03/2017/COEN-INDECI/19:00 horas; (iii) Probable Escenario de Riesgo ante la ocurrencia de lluvias intensas 2017, elaborado por el Centro de Procesamiento de Información Geoespacial (CEPIG) de la Dirección de Preparación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, (iv) Boletín Semana de Lluvias -Regiones Andina y Amazónica- Pronóstico para la semana del 11 al 17 de marzo de 2017, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI);

Que, asimismo, en los indicados Informes Situacionales N° 00010-2017-INDECI/11.0 y N° 00011-2017-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) señala las medidas y acciones de respuesta realizadas en las zonas afectadas, precisando que éstas son insuficientes para la atención de la emergencia; además, informa las medidas y/o acciones por realizar. Adicionalmente, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), indica que al haber sobrepasado la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, ante la gravedad del daño, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; recomendando que se declare el Estado de Emergencia por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 15 distritos de la provincia de Lima del departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, y en 24 distritos de 07 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias), que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas y acciones urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y a los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; a ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones así como de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los

respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia por desastre a consecuencia de intensas lluvias, en 15 distritos de la provincia de Lima del departamento de Lima (Lima Metropolitana), en 03 distritos de la Provincia Constitucional del Callao, y en 24 distritos de 07 provincias del departamento de Lima (Lima Provincias), detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario; para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

**Artículo 2.- Acciones a ejecutar**

Los Gobiernos Regionales de Lima y del Callao, la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Salud, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Defensa, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

**Artículo 3.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Educación, la Ministra de Salud, el Ministro de la Producción, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior, el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

ELSA GALARZA CONTRERAS  
Ministra del Ambiente  
Encargada del Despacho del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE  
Ministro de la Producción

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

EDMER TRUJILLO MORI  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

**ANEXO**

**RELACIÓN DE DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA DE LAS PROVINCIAS DE LIMA, BARRANCA, CAÑETE, HUARAL, HUAROCHIRÍ, HUAURA, OYÓN, YAUYOS, Y DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE INTENSAS LLUVIAS**

**DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE LIMA (LIMA METROPOLITANA)**

1	SAN JUAN DE LURIGANCHO
2	EL AGUSTINO
3	ATE
4	RIMAC
5	LIMA
6	CARABAYLLO
7	PUENTE PIEDRA
8	LOS OLIVOS
9	COMAS
10	SAN MARTIN DE PORRES
11	LURIN
12	PACHACAMAC
13	CIENEGUILLA
14	PUNTA HERMOSA
15	PUCUSANA

**DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE LIMA (LIMA PROVINCIAS)**

N°	PROVINCIA	DISTRITO
1	BARRANCA	BARRANCA
2		SUPE
3		SUPE PUERTO
4	CAÑETE	ASIA
5		CALANGO
6		CHILCA
7		IMPERIAL
8		NUEVO IMPERIAL
9		SAN LUIS

N°	PROVINCIA	DISTRITO
10	HUARAL	ATAVILLOS BAJO
11	HUARACHIRÍ	MATUCANA
12		CARAMPOMA
13		LAHUAYTAMBO
14		SAN PEDRO DE HUANCAYRE
15		SANTIAGO DE TUNA
16		SURCO
17	HUAURA	HUACHO
18		HUALMAY
19		VEGUETA
20	OYÓN	OYON
21	YAUYS	CARANIA
22		HUAMPARA
23		SAN JOAQUIN
24		SAN PEDRO DE PILAS

#### DISTRITOS DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

1	CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO
2	VENTANILLA
3	CALLAO

1498859-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Decreto Supremo que declara de prioridad y urgencia nacional la elaboración de los estudios de pre inversión y la construcción de la nueva Carretera Central con características de Autopista

#### DECRETO SUPREMO N° 008-2017-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su artículo 4, el Ministerio es competente de manera exclusiva en materia de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional; y, es competente de manera compartida con los gobiernos regionales y locales, conforme a sus leyes orgánicas y las leyes sectoriales, respecto de la infraestructura de transportes de alcance regional y local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVIAS DESCENTRALIZADO, como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones adscrita al Viceministerio de Transportes y Comunicaciones, resultado de la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL y el Proyecto de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL. Dicho proyecto se encarga de las actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y rural en sus distintos modos, así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y rural;

Que, el 17 de febrero de 2017, se suscribió un Acta de acuerdo entre los Gobiernos Regionales de Lima, Junín y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, acordando la realización de los estudios de pre inversión de la "Carretera Huaycán - Cieneguilla - Antioquia - Huarochirí - Tantaranche - Carhuapampa - Tanta - Pachacayo - Jauja, con ramal Limactambo - Yuracmayo - Pomacocha - Yauli - La Oroya" y "Carretera Huaycán -

Cieneguilla - Santiago de Tuna - San Andrés de Tupicocha - San Damián - Yuracmayo - Yauli - Pachachaca - Emp PE 22", así como la construcción de la nueva Carretera Central con características de Autopista;

Que, para la elaboración de los estudios de pre inversión, los Gobiernos Regionales de Lima y Junín, suscribirán convenios con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el que a su vez, realizará el acompañamiento técnico necesario y/o requerido por dichos gobiernos regionales, durante el desarrollo de los mencionados estudios de pre inversión;

Que, los Gobiernos Regionales de Lima y Junín se comprometen a gestionar ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, las autorizaciones correspondientes para la realización de los citados estudios de pre inversión;

Que, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado PROVIAS DESCENTRALIZADO, mediante Memorandum N° 213-2017-MTC/21 detalla que resulta necesario declarar de interés prioritario y urgencia nacional la elaboración de los estudios de pre inversión "Carretera Huaycán - Cieneguilla - Antioquia - Huarochirí - Tantaranche - Carhuapampa - Tanta - Pachacayo - Jauja, con ramal Limactambo - Yuracmayo - Pomacocha - Yauli - La Oroya" y "Carretera Huaycán - Cieneguilla - Santiago de Tuna - San Andrés de Tupicocha - San Damián - Yuracmayo - Yauli - Pachachaca - Emp PE 22", así como la construcción de la nueva Carretera Central con características de Autopista;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Memorandum N° 440-2017-MTC/09, ha emitido opinión favorable sobre la priorización de los estudios de pre inversión "Carretera Huaycán - Cieneguilla - Antioquia - Huarochirí - Tantaranche - Carhuapampa - Tanta - Pachacayo - Jauja, con ramal Limactambo - Yuracmayo - Pomacocha - Yauli - La Oroya" y "Carretera Huaycán - Cieneguilla - Santiago de Tuna - San Andrés de Tupicocha - San Damián - Yuracmayo - Yauli - Pachachaca - Emp PE 22", así como la construcción de la nueva Carretera Central con características de Autopista;

Que, en consecuencia, resulta necesario establecer medidas para la ejecución prioritaria de los estudios de pre inversión de los proyectos antes citados así como de la construcción de la nueva Carretera Central con características de Autopista;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Declarar de prioridad y urgencia nacional la elaboración de los estudios de pre inversión y la construcción de la nueva Carretera Central con características de Autopista

Declarase de prioridad y urgencia nacional la elaboración los estudios de pre inversión de la "Carretera Huaycán - Cieneguilla - Antioquia - Huarochirí - Tantaranche - Carhuapampa - Tanta - Pachacayo - Jauja, con ramal Limactambo - Yuracmayo - Pomacocha - Yauli - La Oroya" y "Carretera Huaycán - Cieneguilla - Santiago de Tuna - San Andrés de Tupicocha - San Damián - Yuracmayo - Yauli - Pachachaca - Emp PE 22", así como la construcción de la nueva Carretera Central con características de Autopista.

#### Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1498861-1